



Coopac NSR

Más y mejores beneficios

REGLAMENTO DE FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONTROL DOCUMENTARIO			
Nombre del Documento:	REGLAMENTO DE FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL		
Elaborado por:		Revisado por:	Gerencia General
Aprobado por:	Consejo de Administración	Fecha de Aprobación:	Sesión Ordinaria 24-09-2022
VIGENCIA DE VERSIÓN			
Formalización:	Acuerdo de Consejo de Administración en Sesión Ordinaria del 24-09-2022		
Fecha de Vigencia:	24-09-2022 en Adelante		
V°B°	 Coopac NSR Prof. Jorge Fernando Daga Rioño PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		 Coopac NSR Prof. Pedro Pascual Roncal Torres SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" LTDA.

222 CAJABAMBA

**Reglamento de Fondo de
Previsión Social**

TÍTULO I
DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES, DENOMINACIÓN Y CREACIÓN

ART. 1º El presente Reglamento establece las **normas para regular el Servicio del Fondo de Previsión Social para los socios y trabajadores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora del Rosario" Ltda. 222 Cajabamba.**

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y COMPONENTES

ART. 2º El Fondo de Previsión Social constituye una ayuda económica y otros beneficios que otorga la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora del Rosario" Ltda. 222, **a los socios y trabajadores que sufren enfermedad grave terminal, accidentes graves, invalidez permanente;** y para los beneficiarios de los socios fallecidos por muerte natural, cuya finalidad fundamental es contribuir a solventar los gastos que ocasionan **estos eventos fortuitos.** Quedando precisado que el Fondo de Previsión Social no constituye herencia y es de carácter obligatorio, salvo renuncia mediante carta notarial del socio.

ART. 3º Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones: (concordantes con el art. 5, 11, 12, 14, 15 y 18 del reglamento de fondo de contingencias del crédito)

1. **Fallecimiento:** Cese global de las funciones sistémicas en especial de las funciones bioeléctricas cerebrales, y por ende de las neuronales.
2. **Muerte natural:** Muerte que se produce por vejez o enfermedad y no por un accidente o traumatismo violento, tiene su origen interno y en cuyo desarrollo no han intervenido factores externos, que no hay participación de fuerzas ajenas al organismo del socio, por lo que no puede haber responsabilidad de terceras personas. Es el resultado de un proceso en el que no hay participación de fuerzas ajenas al organismo.
3. **Muerte Accidental:** Se entiende por muerte accidental, aquella producida por un suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por

medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del socio, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también en los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

4. **Enfermedad Grave:** Enfermedad que no puede ser curada o tratada de manera adecuada y se espera como resultado el posible fallecimiento del socio y/o trabajador, dentro de un período de tiempo.
5. **Accidente grave:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del socio, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes, que puede provocar hasta el fallecimiento del socio y/o trabajador.
6. **Invalidez Permanente:** Reducción o anulación de la capacidad laboral de un socio o trabajador para realizar su trabajo, es de carácter reversible y puede verse producida por una enfermedad o un accidente.
7. **Enfermedad preexistente:** Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un médico colegiado conocida por el Socio al momento de su ingreso como Socio de la Coopac.
8. **Beneficiarios:** Persona física quien percibe, o está destinado a percibir, algún tipo de beneficio.
9. **Fondo:** suma dineraria destinada a resolver eventos o sucesos imprevisibles.
10. **Exclusiones:** Se refiere a todas las circunstancias y/o causas de siniestros no cubiertos por el Fondo de Previsión Social.

ART. 4º Son componentes de Fondo de Previsión Social los siguientes:

- a) La ayuda económica propiamente dicha y que se otorga necesariamente en dinero.
- b) Aviso televisivo o radial.
- c) Arreglo floral.
- d) Préstamo de sillas para el velatorio o sepelio.
- e) Préstamo de toldos para el velatorio y/o sepelio del socio o trabajador.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

Art. 5º El servicio de Fondo de Previsión Social, será administrado por el Gerente General de la Cooperativa, bajo la supervisión del Consejo de Administración. Gerencia General manejará estos fondos en una cuenta destinada a los fines previstos en el presente Reglamento. Las sumas dinerarias que excedan al fondo de solvencia, el cual no debe ser menor a 150,000.00 soles, se destinarán a cuentas de reservas.

La cuota que deben pagar los socios y trabajadores para el siguiente año será determinada por el Consejo de Administración máximo hasta el mes de Octubre de cada año, los socios y trabajadores que por propia voluntad o cualquier razón hubieran dejado de pertenecer a la Cooperativa, pierden todas sus cuotas realizadas al Fondo de Previsión Social con todos los derechos y beneficios que este otorga.

TÍTULO II**DE LA INSCRIPCIÓN Y LAS CUOTAS**

ART. 6º Son miembros del Fondo de Previsión Social los trabajadores y socios activos de la Cooperativa y deberán estar al día tanto en el pago de sus créditos, aportes, como en sus cuotas del Fondo de Previsión Social; quienes deberán aportar obligatoriamente para tal efecto, anualmente en una o varias cuotas.

ART. 7º La inscripción es personal y se acredita ante la Gerencia General de la Cooperativa con los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Ficha de inscripción conteniendo los datos completos del beneficiario o beneficiarios, la misma que será otorgada por la Cooperativa.
- c) Copia de recibo de pago de la primera cuota correspondiente al aporte para el Fondo de Previsión Social.

ART. 8º La inscripción en el beneficio del Fondo de Previsión Social es obligatoria para las personas cuyo ingreso como socio se efectuó desde los 18 años de edad hasta los 60 años de edad. Es opcional cuando el ingreso como socio se efectuó a la edad de 61 hasta los 70 años de edad, también es opcional para

los socios menores de 18 años. Las personas cuyo ingreso de asociados sea superior a los 70 años no gozan de este beneficio.

Las personas jurídicas no pueden inscribirse en el fondo aludido.

ART. 9º Solo para efectos del beneficio del servicio del Fondo de Previsión Social, considérese socio irregular a quien ha dejado de aportar en un año quince nuevos soles (S/. 15.00). En un periodo de 12 años este no debe haber superado atrasos en aportaciones de cuatro cuotas o un monto de S/. 60.00.

ART. 10º El monto de la cuota mensual por concepto de Fondo de Previsión Social es de Cinco **y 00/100 Soles (S/. 5.00)** mensual o **Sesenta 00/100 Soles (S/. 60.00)** anual, el cual es adicional y diferente a la aportación que se realiza como socio de la Cooperativa. El Consejo de Administración, previa propuesta sustentada del Gerente, anualmente determinará las variaciones del importe de la cuota del Fondo de Previsión Social. No obstante, el socio podrá realizar pagos de cuotas como máximo al 31 de diciembre del periodo correspondiente. De este fondo 2 soles sirven para cubrir los gastos operativos y 3 soles sirven para atender las necesidades del beneficio del FPS de socios y trabajadores.

El importe de la cuota deberá estar en relación directa con los servicios que brinde el Fondo de Previsión Social.

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

ART. 11º El socio al presentar su solicitud de ingreso a la Cooperativa tiene derecho a nombrar a él o los beneficiarios principales y contingentes que desee, a su entera decisión y criterio (en un máximo de dos beneficiarios mayores de edad), según sea el caso. El beneficiario es la persona que habrá de recibir los beneficios del Fondo de Previsión Social al fallecimiento del socio y la devolución de sus aportaciones que tenga el socio fallecido, esta devolución de aportaciones se realizará al término del ejercicio económico y bajo la autorización de la Asamblea General de Delegados.

El socio podrá cambiar en cualquier momento el o los beneficiarios, salvo que haya cedido ese derecho a un tercero. Todo cambio de él o los beneficiarios

deberá ser comunicado mediante solicitud o carta dirigida al Gerente de la Cooperativa. Si el socio ha designado varios beneficiarios sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

ART. 12° Los trabajadores de la Cooperativa, podrán gozar del Fondo de Previsión Social para sepelio de conformidad con el Art. 17 inciso 3 del DS N° 074-90-TR – TUO de la Ley General de Cooperativas y el presente reglamento.

ART. 13° Los beneficiarios del servicio del Fondo de Previsión Social necesariamente deben ser personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, en plenitud de facultades mentales, socio o no de la Cooperativa.
- b) En caso el beneficiario sea menor de edad podrán disponer de Fondo a través de sus padres o tutores y en caso de mayor de edad bajo cautela previa presentación de una autorización Judicial y en el caso de separación, el padre o madre que cuenten con la tenencia o custodia provisional del menor. Salvo que el monto a recibir sea menor a dos remuneraciones mínimas vitales.
- c) Contar con el documento nacional de Identidad.

CAPÍTULO II

DEL MONTO DE LOS BENEFICIOS

ART. 14° El monto máximo del beneficio por concepto de la ayuda económica al beneficiario del socio o trabajador fallecido será de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10,000.00). El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General, podrá disponer su incremento cuando lo considere necesario. De este monto Seis Mil Nuevos Soles (6,000.00), corresponderán a la ayuda que la cooperativa otorga al fallecimiento del asociado y Cuatro Mil Nuevos Soles (4,000.00) servirán de ser el caso para cubrir los gastos de accidente grave, enfermedad grave e invalidez permanente, contemplado en el Art. 2 del presente reglamento. El socio que no obtenga la ayuda por enfermedad, accidente grave e invalidez permanente en vida, no podrán solicitarlo los beneficiarios a su fallecimiento.

ART. 15° El monto máximo del beneficio por concepto de ayuda económica a los socios o trabajadores que sufren una enfermedad grave, un accidente grave

o invalidez permanente será de Cuatro Mil Nuevos Soles (S/. 4,000.00). Cabe señalar que dichos beneficios son incluyentes; es decir, que la ayuda económica se otorgará a una sola situación clínica descrita anteriormente.

Los socios podrán acceder a Dos Mil Nuevos Soles (2,000.00) adicionales, para el caso de enfermedad, accidente grave e invalidez permanente, sólo si se acredita la necesidad urgente por parte de los socios, en cuyo caso se tomará de los Seis Mil Nuevos Soles (6,000.00) que le podrían corresponder por fallecimiento; quedando para esta contingencia solamente la cantidad de Cuatro Mil Nuevos Soles (4,000.00).

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y LIMITACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

ART. 16º Para que él o los beneficiarios tengan derecho al beneficio del 100% del Fondo de Previsión Social, el socio fallecido, debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber pagado la cuota del Fondo de Previsión Social, dentro del plazo establecido en el presente reglamento.
- b) Tener como mínimo de doce (12) años como socio computados desde la fecha de inscripción, **hasta el año anterior a su fallecimiento. Para socios mayores de sesenta (60) años, se evaluará como mínimo un lapso de tiempo no menor a 10 años, para cuyo caso solo es aplicable el 50% de todos los beneficios, de igual manera esta situación aplica a los a todos los socios que aportaron un mínimo de diez (10) años.**
- c) Estar al día en el pago de sus aportes, en forma consecutiva durante los doce (12) años anteriores a su fallecimiento y estar al día en el pago de sus amortizaciones e intereses de sus créditos conforme a lo establecido en el numeral "c" del Art. 14 del Reglamento de Aportaciones.
- d) Para los socios mayores de 60 años, tener antigüedad de diez (10) años anteriores a la fecha de su fallecimiento, estar al día en el pago de sus aportes en forma consecutiva durante los diez (10) años anteriores a su fallecimiento, además estar al día en las amortizaciones e intereses de sus créditos. En cuyo caso el beneficio del FPS, solo será del 50% al 60% del total del beneficio.

- e) En el caso de que el socio o trabajador sufra una enfermedad terminal o tuviese un accidente grave y/o invalidez permanente, deberá haber pagado la cuota del Fondo de Previsión Social, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, tener como mínimo doce (12) años de aportaciones a dicho fondo, estar al día en el pago de sus aportes (para socios), y estar al día en el pago de sus amortizaciones e intereses de sus créditos conforme a lo establecido en el numeral "c" del Art. 14 del Reglamento de Aportaciones.

ART. 17° Los socios y **trabajadores** ingresantes, con diez (10) años de aportar sus cuotas de aportes y al Fondo de Previsión Social, cuando se trate del fallecimiento del socio y beneficio por accidente grave, enfermedad terminal e invalidez permanente, gozarán del beneficio del servicio del Fondo de Previsión Social por un monto que resulte de como máximo el 60% del total del beneficio, puesto a consideración del Gerente General.

Los socios y trabajadores con menos de 10 años de aportes **anteriores al año de fallecimiento**, recibirán únicamente los beneficios a que se refieren los incisos b), c), d) y de ser el caso el e) a consideración de la Gerencia; del Art. 20° del presente Reglamento.

ART. 18° Cuando se trate del fallecimiento de un socio, limitarán el goce del beneficio del Fondo de Previsión Social, las siguientes causales:

- a) No haber pagado la cuota del Fondo de Previsión Social, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, para este caso la limitación es de un 100%, es decir, por todo el monto del beneficio.
- b) No tener la condición de socio activo; conforme a lo establecido en el numeral 3 del Art. 16 del Reglamento de Aportaciones, para este caso la limitación es de un 100%.
- c) En el caso de socios irregulares en su aportación social en el periodo de un año se les descontará el 10%; por cada S/. 15.00 de atraso en sus aportaciones; de la ayuda económica que le pudiese corresponder. Para esto se debe tener presente que los atrasos no deben superar cuatro cuotas o la suma de S/. 60.00. Si los atrasos superan las cuatro cuotas mensuales o la suma de S/. 60.00 soles, la limitación al beneficio económico es del 100%. Para esto solo se tendrán en cuenta los doce

(12) años anteriores a su fallecimiento; asimismo se descontarán los montos de créditos caídos en morosidad.

- d) Para efectos del presente reglamento, todos los socios reinscritos, éstos tendrán la calidad de socios nuevos. Asimismo no se consideran como aportaciones u amortizaciones por el beneficio de previsión social, el pago de cuotas realizados el mismo día del fallecimiento.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ART. 19° El monto del beneficio correspondiente a la ayuda económica por el servicio del Fondo de Previsión Social en caso de fallecimiento del socio, **enfermedad Grave, accidente grave y/o invalidez permanente**, será determinado por la Gerencia General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración, en base a la escala establecida en el Art. 16.

ART. 20° Adicional a la ayuda económica, el Gerente otorgará al o los beneficiarios que haya determinado el socio fallecido, lo siguiente:

- a) Aviso televisivo o radial según sea el caso en un máximo de dos (02) y con un solo texto para todos los casos.
- b) Ofrenda floral, que no debe exceder de un costo de S/. 60.00
- c) Préstamo de sillas y toldos para velatorio y sepelio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ART. 21° Una vez que la Cooperativa, a través de la Gerencia General, toma conocimiento del fallecimiento de un socio o trabajador, y verificado su derecho al servicio, dispondrá la atención inmediata con:

- a) Ayuda económica
- b) Aviso televisivo o radial
- c) Ofrenda floral
- d) Préstamo de sillas y toldos para velatorio y sepelio.

ART. 22° El beneficiario para recabar el monto de la ayuda económica del Fondo de Previsión Social deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente de la Cooperativa.
- b) Copia legalizada de la partida o acta de defunción del socio.
- c) Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que acredite la identidad personal de él o los beneficiarios.
- d) Cuando se trate de una enfermedad terminal, accidente grave y/o invalidez permanente, el beneficiario deberá adjuntar la documentación necesaria que acrediten el diagnóstico de la situación clínica debidamente comprobada (informe médico del médico especialista tratante-historia clínica).

ART. 23° Determinado el derecho a la percepción del beneficio y verificada la documentación necesaria por parte de la Jefatura de Operaciones; el Gerente General establecerá el monto de la ayuda económica a otorgar y los beneficios adicionales que corresponde.

ART. 24° Determinado el importe de la ayuda económica, la Gerencia General dispondrá el otorgamiento de la misma, comunicando a la Jefatura de Operaciones, la cual procederá a entregar en cheque o en efectivo en función a la disponibilidad de la Cooperativa. Con cargo a ser informado lo actuado por el Gerente ante el Consejo de Administración en la sesión más próxima.

La entrega de la ayuda económica es estrictamente personal a él o los beneficiarios que fueron acreditados por el socio con **enfermedad grave, accidentes graves, invalidez permanente o al socio** fallecido, debidamente identificados.

ART. 25° En caso que el o los beneficiarios o deudos no comuniquen a la Cooperativa el deceso del Socio, esta no se responsabiliza del pago del aviso televisivo y ofrenda floral.

ART. 26° En caso que el socio falleciera fuera de los límites de la jurisdicción de la Cooperativa, se procederá a otorgar al beneficiario únicamente la ayuda económica, según lo establecido en el presente Reglamento. Así mismo se le realizará devolución de sus aportes.

ART. 27° El o los beneficiarios del Fondo de Previsión Social sólo podrán reclamar estos beneficios hasta cuatro (04) meses posteriores al fallecimiento del socio, **igualmente en el caso de las situaciones clínicas antes mencionadas.** Cumplido este plazo no tendrá derecho a reclamo alguno, quedando eximida la Cooperativa de toda obligación y el monto del beneficio se revierten al Fondo de Previsión Social.

ART. 28°. Exclusiones

Las siguientes exclusiones aplican a las siguientes coberturas de la presente Solicitud - Fondo de Previsión Social: Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez Total y Permanente por accidente. La COOPAC NSR estará eximida de cualquier obligación, en caso de que el siniestro del Socio ocurra en las siguientes circunstancias:

- a) Suicidio, auto mutilación o autolesión.
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c) Por acto delictivo contra el SOCIO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero.
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- e) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- f) Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g) Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- h) Realización de alguna de las siguientes actividades o deportes riesgosos: inmersión submarina, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, a la delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático

- y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- i) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
 - j) Los accidentes o fallecimiento que se produzcan cuando el SOCIO se encuentra bajo influencia de drogas (sin importar su grado de presencia en la sangre) o bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) siempre que el accidente sea consecuencia directa de estos estados y esta situación sea acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, siempre y cuando el siniestro se haya producido como consecuencia de un accidente de tránsito y que el SOCIO haya estado conduciendo el vehículo, se presumirá que el SOCIO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el SOCIO o los BENEFICIARIOS se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
 - k) La COOPAC NSR no otorgará cobertura al SOCIO en los casos que el siniestro se produzca, directa o indirectamente por las actividades y/u oficios y/o profesiones que se detallan a continuación: tripulante, piloto de vuelos comerciales y no comerciales, marino mercante, policía, serenazgo, militar, miembro de las fuerzas armadas o que realice actividades militares, bombero, guardaespaldas, buzo, corredor de vehículos motorizados, guía de turismo en rutas desconocidas, escaladas, alpinismo y montañismo, actividades en general con uso de explosivos.
 - l) Enfermedades preexistentes a la fecha de ingreso como socio o de habilitación como socio o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infectocontagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
 - m) Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de su fecha de ingreso como socio, o habilitación como socio. La incapacidad física a la que se refiere esta exclusión comprende: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que impidan al SOCIO desarrollar sus actividades normales.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SU ADMINISTRACIÓN

ART. 29º Los recursos de la ayuda económica del Fondo de Previsión Social de la Cooperativa proviene exclusivamente de:

- a) Cuota individual de los socios realizados por este concepto.
- b) Intereses generados de la cuenta en Institución Financiera en la que se encuentran depositados los fondos.
- c) Donaciones o aportes realizados específicamente para el efecto.

- d) Las cantidades no cobradas oportunamente por él (los) beneficiarios por derecho del Fondo de Previsión Social, dentro del plazo previsto en el artículo 26 del presente reglamento.
- e) Otras actividades económicas para incrementar el fondo.

ART. 30° Los recursos de la ayuda económica del Fondo de Previsión Social serán administrados por el Gerente quien realizará informes los informes correspondientes al Consejo de Administración, cuando ellos los requieran. Las sumas que superen el fondo mínimo o fondo de solvencia, en su caso la mayor, no podrá ser menor a S/. 150,000.00 soles, serán destinadas a partidas que mejoren la situación patrimonial de la cooperativa en el rubro RESERVAS.

ART. 31° Del total de estos fondos considérese como costo operativo el 40% del total de estos fondos ingresados, estos cambios pueden ser modificados a través del informe del Gerente General al Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 32° La Gerencia informará trimestralmente por escrito al Consejo de Administración, sobre su gestión. El informe del último trimestre del año debe ser acumulado de todo el año y será consignado en la memoria anual que se expone en la Asamblea General de Delegados. Los informes necesariamente incluirán un estado económico de los recursos del Fondo de Previsión Social.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Todo lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración previo informe de Gerencia.

SEGUNDA: Toda modificación parcial al presente reglamento es potestad del Consejo de Administración la que deberá efectuar cuando las circunstancias lo requieren.

TERCERA: Queda establecido que a partir de la vigencia del presente Reglamento automáticamente quedan derogados todas las normas que se opongan al mismo.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la COOPAC "NSR" con fecha 16 de julio del 2006 y modificada en sesión extraordinaria de Consejo de Administración de fecha 13 de setiembre del 2007, se modificó también el 16 de septiembre del 2009 y el 06 de mayo del año 2014 entrando en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. Actualizado en el año 2019, año 2020 y por vez última el 24 de septiembre del 2022.